

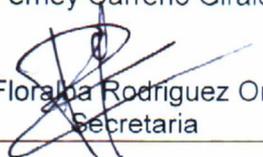
61

~~60~~

CONSTANCIA: Del 02 al 13 de marzo de 2020, corrió el término de traslado de la demanda al demandado Jairo Urrea Trujillo, para pagar o excepcionar, Guardo silencio. (fl. 59 c. único).

Corrieron los días hábiles: 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo de 2020.

Se continuará con el trámite correspondiente una vez se notifique a la ejecutada Ferney Carreño Giraldo.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00779– 00

Asunto : 1. Niega dependencia
2. Pone en conocimiento.
3. Actualiza requerimiento art 317 CGP.

Armenia, 30 JUL 2020

1. En consideración a la petición, suscrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fl 51 cuad. Único), se deniega la autorización solicitada para Luz Myriam Londoño Zamora identificada con cedula de ciudadanía No. 41.906.823, en atención a que en el escrito la autoriza como su dependiente judicial pero no se aporta el certificado de la Universidad donde cursa estudios las personas nominadas [Artículos 26 y 27, Decreto 196 de 1971].

2. Se pone en conocimiento al mandatario de la parte ejecutante para los fines legales que considere pertinentes lo siguiente:

a. Respuesta emitida por el Banco Davivienda (fl 52. C. único), en el que dan respuesta al oficio 170 del 03 de febrero de 2020.

b. Información allegada por el pagador donde manifiesta el traslado por competencia que realiza de la solicitud de medida cautelar comunicada mediante oficio 169 del 03 de febrero de 2020.

3. Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que las medidas cautelares ya se encuentran materializadas, se dispone requerir al apoderado de la parte demandante, con el fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a

realizar las gestiones tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto de la providencia del 31 de enero de 2020 (fl 44 cuad. único). De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

Ljr. .

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

31 JUL 2020



FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA